

835

Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, en el proceso de PERTENENCIA de
OLGA CASTRO TORRES vs LEOCADIA FERNANDEZ TORRES y OTROS, con RADICADO
11001310300520030505601.

Raúl Alcocer Toloza <abogadoralcocer@hotmail.com>

~~16/07/2020 14:04 PM~~

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

Recurso pertenencia Olga Castro.docx;

Ruego a usted acusar recibo.

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA

E. S. D.-

Ref: PERTENENCIA DE OLGA CASTRO TORRES vs LEOCADIA FERNANDEZ-
TORRES y OTROS.

RADICACION: 11001310300520030505601.

LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ, apoderado de la demandada, acudo a usted, comedidamente, para interponer el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha julio 7 del 2020, mediante el cual se negó la ilegalidad del auto del 9 de octubre del 2019, apoyado en las siguientes consideraciones:

ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO:

Para negar la ilegalidad del auto del 9 de octubre del 2019, se dice que el Tribunal Superior de Bogotá ha considerado que es obligatoria la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 375 del C. G. del proceso, en las pertenencias iniciadas en el régimen anterior.

ARGUMENTOS DE ESTOS RECURSOS:

El artículo 625, numeral 1, literal B, del C. General del proceso, es de una claridad y contundencia total, que no da lugar a interpretaciones en busca de su espíritu, de tal manera que su aplicación debe ser incondicional.

Reitero que el artículo mencionado, en lo pertinente dice:

“Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. “

Vuelvo a repetir, que en el caso que nos ocupa, la etapa probatoria concluyó hace mucho tiempo, y luego lo que hay que hacer es convocar a la audiencia para alegatos y sentencia.

No tiene razón el Tribunal al ordenar el cumplimiento del artículo 375 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que la norma sobre la transición de legislación es rotunda, de orden público, y mucho menos cabría en un proceso como este que tiene de existencia más de 17 años, hace más de tres años concluyó el período probatorio y hemos insistido en más de tres ocasiones a que se convoque a la audiencia de instrucción y juzgamiento, pero sólo para alegatos y sentencia.

De tal manera que solicito se revoque el auto atacado, para en su lugar proferir uno nuevo que convoque a la audiencia de instrucción y juzgamiento, pero sólo para alegatos y sentencia.

De no acoger nuestra solicitud, reitero el recurso de apelación.

Con el mayor respeto considero insólito e inclusive una ironía, que después de 17 años el proceso se retrotraiga de semejante manera, en contravía flagrante del artículo 625, numeral 1, literal B, del Código General del Proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis', enclosed within a large, loopy oval shape.

LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ

C.C. No. 19'138.723 Bogotá

T.P. No. 40.704 C. S. de la JUD.